

d) Ejercer las funciones que determina la cláusula adicional tercera del presente Convenio.

4. Dentro de la Comisión Paritaria, los acuerdos se adoptarán por unanimidad o, en su defecto, por mayoría simple, y quedarán reflejados en un acta sucinta que habrán de suscribir todos los asistentes a la reunión.

5. Para la validez de los acuerdos se requerirá, como mínimo, la presencia de más del 50 por 100 de los Vocales por cada parte.

Tercera.—*Condiciones de exclusión.*—Las tablas salariales que se fijan en los artículos 10 y 13 del presente Convenio Colectivo no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas Empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1980 y 1981. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1982.

Las Empresas que se encuentren en esta situación lo pondrán en conocimiento de la Comisión Paritaria, quien resolverá a la vista de la información facilitada.

En estos casos se trasladará a la Comisión Paritaria la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las Empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizar informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las Empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las Empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o de censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores, y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de la señalada en los párrafos anteriores para demostrar, fehacientemente, la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

9294 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se fijan módulos contables para el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Vitrex, S. A.», por Orden de 30 de marzo de 1976 y ampliación por Orden ministerial de 15 de marzo de 1977.*

Ilmo. Sr.: La firma «Vitrex, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 30 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y ampliación por Orden ministerial de 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), para la importación de diversas materias primas y la exportación de baterías de cocina y bañeras, solicita le sean fijados módulos contables,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Fijar para el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Vitrex, S. A.», con domicilio en Zaragoza-16, polígono industrial «Malpica», c/F, 90-91, por Orden ministerial de 30 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y ampliación por Orden ministerial de 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), para el período comprendido entre el 1 de febrero de 1981 hasta el 30 de junio de 1982, los siguientes módulos contables:

A) Para la autorización de TPA, otorgada por Orden ministerial del 30 de marzo de 1976:

a) Por cada 100 kilogramos brutos de piezas de batería de cocina esmaltada (incluidos cuerpos, tapas y accesorios) exportados:

- 80,668 kilogramos de chapa de acero laminada en frío.
- 27,872 kilogramos de esmalte.
- 6,969 kilogramos de baquelita.
- 6,203 kilogramos de chapa de acero inoxidable (AISI 304 ó 430).
- 1,893 kilogramos de fleje de acero inoxidable (AISI 304 ó 430).

b) Como porcentajes de pérdidas:

— El 24,68 por 100 para la chapa de acero laminada en frío, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la posición estadística 73.03.59.

— El 56 por 100 para las fritas y colorantes de esmalte, en concepto exclusivo de mermas.

— El 10 por 100 para la baquelita, en concepto exclusivo de mermas.

— El 24,68 por 100 para la chapa de acero inoxidable, en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41.

— El 5 por 100 para el fleje de acero inoxidable, en concepto de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.41.

B) Para la ampliación de TPA, otorgada por Orden ministerial de 15 de marzo de 1977:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima contenida en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 133,50 kilogramos de dicha materia prima.

b) Como porcentaje total de pérdidas, para la chapa de hierro o acero laminada en frío, el de 25,09 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo) y ampliación por Orden ministerial de 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de exportación.

9295

ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se prorroga a la firma «Vitrex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de baterías de cocina y bañeras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vitrex, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de baterías de cocina y bañeras, autorizado por Ordenes ministeriales de 30 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo) y ampliación Orden ministerial de 15 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar desde el 6 de mayo de 1981 y hasta el 30 de junio de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vitrex, S. A.», con domicilio en Zaragoza-16, polígono industrial «Malpica»; C/F 90-91 y NIF A-50005817.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9296

ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Pedro Ercoreca Uriaguereca», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de rodamientos, y la exportación de rodillos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pedro Ercoreca Uriaguereca», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de rodamientos, y la exportación de rodillos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pedro Ercoreca Uriaguereca», con domicilio en Bilbao, Ledesma Ramos, 11 y documento nacional de identidad 14 502 101

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1) Rodamientos de bolas, referencias 6204, 6205 y 6206 (posición estadística 84.82.11.1).

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Rodillos de ejes interiores en diámetro de 20,25 y 30 milímetros y de diámetro exterior de 51, 57, 60, 70, 89, 108, 133, 159 y 195 milímetros (P. E. 84.22.98).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 rodillos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 100 unidades de la mercancía de importación.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada tipo de producto exportado, el número de unidades, referencias y pesos netos unitarios de los rodamientos realmente incorporados en los rodillos, determinantes del beneficio fiscal, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de seis meses, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea con vertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de mayo de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

9297 ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se prorrogua el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la firma «Ardatz Rapid, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Ardatz Rapid, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 18 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar a partir del 13 de agosto de 1981 hasta el 30 de junio de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ardatz Rapid, S. A.», por Orden ministerial de 18 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto), para la importación de barras y alambre de acero rápido y la exportación de fresas y machos de rosca.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prórroga los envíos con destino a territorio fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de exportación.

9298 ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «O. Mustad y Compañía, S. R. C.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros y la exportación de clavos y tornillos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «O. Mustad y Compañía, S. R. C.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros y la exportación de clavos y tornillos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «O. Mustad y Compañía, S. R. C.», con domicilio en San Blas, número 16, apartado 20, Tolosa (Guipúzcoa).

Segundo.—Las mercancías a importar son:

I) Alambros de hierro o acero no especial, laminado en caliente, de 5,5 a 10 milímetros de diámetro (P. E. 73.10.11.2), de las siguientes calidades:

- 1.1) SAE 1005
- 1.2) SAE 1008
- 1.3) SAE 1017.
- 1.4) SAE 1018.

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

II) Tornillos de hierro, rosca madera, medidas entre 2 por 10 y 10 por 120 milímetros. Resistencias: 35 a 50 kilogramos milímetro cuadrado (P. E. 73.32.69).

III) Tornillos de hierro, rosca chapa, medidas entre 2,2 por 6,5 y 6,3 por 65 milímetros. Resistencia: 100 a 120 kilogramos milímetro cuadrado (P. E. 73.32.72).

IV) Tornillos de hierro, rosca metal, medidas entre 2 por 5 y 8 por 80 milímetros. Resistencia: 35 a 100 kilogramos milímetro cuadrado (P. E. 73.32.73).

V) Clavos de herrar, de hierro. Resistencias: 30 a 40 kilogramos milímetro cuadrado (P. E. 73.31.97).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de materia prima contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el